



FECHA DE EXPEDICION:

24/02/2017

No.

CTI094

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$67639566
RECURSOS ORDINARIOS 2017				

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$270559
RECURSOS ORDINARIOS 2017					

POR LA SUMA DE : SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE.

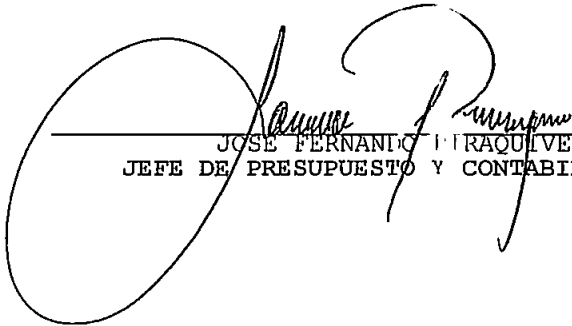
TOTAL (\$67,910,125) = (\$67,639,566) + 4x1000 = (270,558)

PARA AMPARAR : CONTRATACION PERSONAL ,MANTENIM CORRECTIVO EQUIPOS AOM

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : THOMAS JESSIE


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI129

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$67639566
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$270559
RECURSOS ORDINARIOS 2017

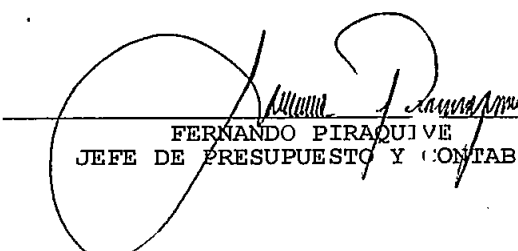
PROVEEDOR : TELEMAR TELEVISION .E.U 900198763

POR LA SUMA DE : 67,910,125

VALOR EN LETRAS: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO
VEINTICINCO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : CONTRATACION PERSONAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

FECHA DE EXPEDICION: 14/03/2017


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 075 - 2017 DE 2017 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.**

CONTRATISTA:	TELEMAR TELEVISION EU.
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.639.566.00) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	NUEVE COMA CINCO (09,5) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en mantenimiento de la red de transmisión, mantenimiento de sistemas radiante y mantenimiento preventivo y correctivo de LOS equipos en general, del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidades públicas del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **TELEMAR TELEVISIÓN EU**, identificado con el NIT 900198763-6 y Representado Jurídicamente por el señor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **C)** Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros : 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **D)** Que la Junta Nacional de Televisión mediante Resolución 07 de 2017, aprobó la financiación A TELEISLAS del plan de inversión 2017, hasta en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. **E)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995. **F)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un OPERADOR LOGÍSTICO para la de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **G)** Que la Coordinadora de Producción encargada, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como **OPERADOR LOGISTICO** para apoyo en mantenimiento de la red de transmisión, mantenimiento de sistemas radiante y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total suma SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.639. 566.00) M/Cte. CDP 094 AOM del rubro presupuestal 52143R12 Plan de Inversión 2017. **PAGO ANTICIPADO:** El equivalente al cincuenta por ciento (50%) del contrato se pagará por anticipado, es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.819.783, 00) según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. **2. PAGO POR ESTAMENTOS:** El 50% restante equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.819.783,00) se cancelará mensualmente según las actividades realizadas y los servicios prestados cada mes hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.639.566.00) M/Cte., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 52143R12 Plan de Inversión 2017, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 094, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a NUEVE COMA CINCO (9,5) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los productos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Programar y planear trimestralmente las visitas de mantenimiento a la red, así como atender las urgencias que se presenten
- Servicio técnico y/o profesional como soporte para adelantar la gestión y mantenimientos de la red de transmisión mensualmente.
- Servicio al sistema instalado de la Red Teleislas, tales como cable eliax, coax, conectores, latiguillos y distribuidores, tornillería, pintura, etc.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos: Encoders, moduladores, upconverter, amplificadores SSPA, receptor satelital del sistema de Tele puerto, transmisor análogo DMT Estación Simón Bolívar de San Andrés y Hitachi en la Estación de Buenavista y Maracaibo en el Municipio de Providencia
- Realizar la calibración, ajustes y las acciones necesarias en los mantenimientos correctivos y atender las emergencias que se presenten en la suspensión del servicio a la mayor brevedad posible en aras de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de la señal.
- Realizar el desplazamiento y las acciones de restablecimiento de la señal a las estaciones de Providencia en el suceso que exista una falla o suspensión en el servicio no contemplado en el plan de mantenimiento mensual.
- Suministrar los repuestos electrónicos, eléctricos e insumos necesarios para realizar los mantenimientos correctivos o el remplazo de componentes averiados para el normal funcionamiento de los sistemas y equipos instalados en las estaciones y tele puerto.
- Presentación de un informe mensual del estado funcional y operativo de las estaciones de radiodifusión, los mantenimientos correctivos realizados en el cual se relaciona los equipos averiados y/o reparados.
- Disponibilidad de herramientas básicas para realizar las actividades de mantenimiento y monitoreo de la señal

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- Contratación de personal para gestión de mantenimiento de la red de transmisión.
- Mantenimiento sistemas radiante
- Mantenimiento correctivo de equipos
- Realizar Plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura tecnológica instalada en las Estaciones de Buenavista, Maracaibo y casa-baja en Providencia y la Estación Simón Bolívar en San Andrés que conforma la red de transmisión de Teleislas.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico o a quien se delegue para tal función, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometidos a subordinación laboral con TELEISLAS.

CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES- De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificados de disponibilidad presupuestal números CDP 094 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT) 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. - Para asegurar los riesgos de la presente contratación es necesario que el contratista constituya GARANTIA DE

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



CUMPLIMIENTO equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS. - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO** Se consideran los siguientes:

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.

Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.**

CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. -** EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN. - No aplica. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: carcub@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

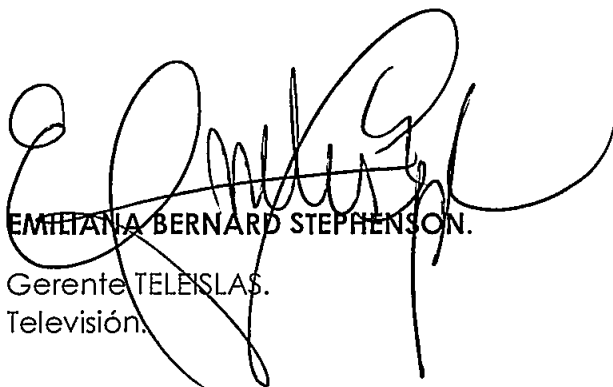


CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

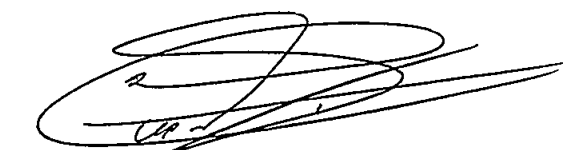
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de marzo de 2017.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,



EMILITANIA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.
Televisión.



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
Representante Legal TELEMAR

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

NIT. 860.009.578-6																							
CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA						SUCURSAL CARTAGENA						COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-40-101027062		ANEXO 0							
FECHA EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA				A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO									
DÍA		MES		DÍA		MES		AÑO		DÍA	MES		AÑO					00:00					
14		03		2017		14		03		2017		00:00	01		05		2018		00:00	EMISION ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TELEMAR TELEVISION E.U.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6			
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO: 5120150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:			SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.			IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1					
DIRECCIÓN:			LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR			CIUDAD:		SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047	
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 075 DE 2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA APOYO EN MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISION, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS RADIANTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EN GENERAL DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	14/03/2017	01/05/2018	\$13,527,913.20 /
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

OBSERVACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****76,534.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****76,534.00	\$ *****13,527,913.20	14 / 03 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

75-40-101027062

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



REFERENCIA
PAGO:
1101310369701-3

(415) 7709998021167 (8020) 11013103697013 (3900) 000000076534 (96) 20180314

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-28 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF048758B

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX. 3110255 NIT. 8605350620-1



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-44-101083071	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
14 03 2017	14	03	2017	00:00	31 12 2020	00:00	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TELEMAR TELEVISION E.U.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO: 5120150

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CPN SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 075 DE 2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA APOYO EN MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS RADIANTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EN GENERAL DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/03/2017	01/07/2018 ✓	\$13,527,913.20 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/03/2017	31/12/2020	\$3,381,978.30 ✓
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	14/03/2017	01/05/2018	\$33,819,783.00

OBSERVACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****261,922.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****268,922.00	\$ *****50,729,674.50	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN DE ASEGURADO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013103696925 (3900) 000000268922 (96) 20180314

REFERENCIA
PAGO:
1101310369692-5

75-44-101083071

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.CDM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BDGDTA D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF040758B



RESOLUCIÓN No.

E-098-23

14 MAR 2017

E-098-23

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de marzo de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 075 de 2017, con **TELEMAR TELEVISIÓN EU**, identificada con el NIT.900198763-6 representado legalmente por Carlos Humberto Cubillos y quien está cedulado con el guarismo 18.389.450 expedida en Calarcá, y cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como **OPERADOR LOGISTICO** para apoyo en mantenimiento de la red de transmisión, mantenimiento de sistemas radiante y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en general, del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; **2. GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; **3. GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; **4. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO:** equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que **TELEMAR TELEVISIÓN EU**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101083071 y 75-40-101027062 expedidas el 14 de marzo de 2017, por la compañía aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 1 mayo de 2018.

GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 1 mayo de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

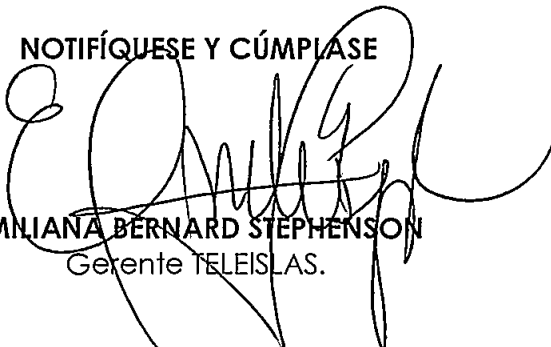
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101083071 y 75-40-101027062 expedidas el 14 de marzo de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
N°075 DE 2017**

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: TELEMAR TELAVISION EU. NIT 900198763-6

OBJETO: OPERADOR LOGISTICO PARA APOYO EN MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISION, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA RADIANTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EN GENERAL DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.639.566,00)

FECHA DE INICIO: 16 DE MARZO DE 2017

FECHA DE FINALIZACION: 30 DE DICIEMBRE DE 2017

PLAZO: NUEVE COMA CINCO (09.5) MESES.

En San Andrés Isla, a los diez y seis (16) días del mes de Marzo del 2017, se reunieron en Teleislas **JASON SANCHEZ PALACIO** Asesor Técnico y **CARLOS HUMBERTO CUBILLO** Identificado con cédula de ciudadanía 18.389.450 de Calarca, con el fin de suscribir el siguiente acta de inicio del Contrato de prestación de servicio N°075 de 2017.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Jason S.:
JASON SANCHEZ PALACIO
TECNICO


CARLOS HUMBERTO CUBILLOS
C.C. 18.389.450
Contratista.